



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Verbal No. 2021-00160

Téngase en cuenta que los demandados propusieron excepciones, de las que se corrió traslado y sobre las cuales se pidieron pruebas adicionales.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

**1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.
- 1.2. Se deniegan las solicitudes de oficiar a la DIAN y a la UGPP, de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso toda vez que el extremo actor no acreditó haber intentado obtener estas pruebas por sus propios medios ni siquiera sumariamente.
- 1.3. Se decretan los interrogatorios de parte de los demandados.
- 1.4. Se decretan los testimonios de María Esperanza Peña, Ana Lucía Gracias Bustamante, Carlos Arturo García Bustamante, Alicia Rincón.
- 1.5. Se decretan las pruebas periciales solicitadas por el extremo actor (Prueba grafológica y avalúo comercial). Se concede un término de 30 días para que las aporte al presente proceso. Respecto a los insumos para la prueba grafológica deberán las partes colaborar y aportar los documentos suficientes que estén en su posesión, dentro de los 10 días siguientes, para que sirvan de referencia para evaluar la firma del fallecido.
- 1.6. Se ordena a los demandados la exhibición de los documentos solicitados por el extremo actor en la demanda. Esto con sujeción a los artículos 265 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**2. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS:**

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- 2.3. Se decretan los testimonios de Rubiel Ferney Peláez Trujillo, Hoover Hernán Henao Franco, Hugo Quintero y Oscar Iván Arango.

### 3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **30 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CÉCILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023

  
Rosa Liliانا Torres Botero  
Secretaria